

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE BECERRIL - CESAR

REF: ACCION DE TUTELA DE: CANDELARIA VELAZQUEZ SEQUEA, CONTRA FUNDACIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD SEGUROS.

Radicado No: 200454089001-2023-00036-00

RESPETADO DOCTOR(A):

JAIDER MOLINA CAMPO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado judicial de la Señora **CANDELARIA VELAZQUEZ SEQUEA**, dentro de la Acción de tutela, de la referencia; por medio del presente escrito y en el termino de ley **IMPUGNO** la decisión del Juez de Tutela de primera instancia en los siguientes términos notificada vía e-mail el día miércoles 8 de marzo de 2023 con radicación número 200454089001-2023-00036-00 en los siguientes términos:

1. El juez de tutela en su decisión manifiesta que encuentra infundados los argumentos del suscrito en la acción de tutela, escudándose y dándole mayor credibilidad a los argumentos de los accionados **FUNDACIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD SEGUROS**, quienes al contestar el traslado de la presente acción Constitucional, manifiestan que no hubo violación de ningún derecho fundamental y en especial que se respeto en su integridad el **DEBIDO PROCESO y DERECHO A LA SALUD Y AL MÍNIMO VITAL**, cuando durante todo el proceso aparecen pruebas de los yerros cometidos por la entidad financiera y la de seguros, si bien es cierto que se enviaron pruebas donde se evidencia la situación actual de la accionante, se está desconociendo con esta actitud el principio de la buena fe consagrado en nuestra Constitución Nacional, pero en general las providencias relevantes para el derecho de defensa y debido proceso.
2. Los argumentos de los accionados carecen de fundamento, ya que **EQUIDAD SEGUROS** afirma que la póliza número AA011730, la cual fue tomada por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS, carece de la cobertura de ANTICIPO DE ENFERMEDADES GRAVES cosa que no es cierta y que además desconoce la vía de tutela como una excepción cuando estamos frente a una ocurrencia de un perjuicio irremediable, situación que mi representada a comprobado su delicado y deplorable estado de salud e iliquidez.
3. El Juez de Tutela de primera instancia hace juicios de reproche al afirmar que no hay lugar para afirmar que exista una posible vulneración al debido proceso desconociendo lo que dice la jurisprudencia como lo es la sentencia T-222 de 2014 Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva y la sentencia T – 027 de 2019 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos.
4. Es de aclarar que extrañamente el juez de primera hace una motivación inordinada para no acceder a las pretensiones, esto es, que cito varias sentencias, (sentencia T-490 de 2009, sentencia T-557 de 2013) que claramente se adecuan en el caso en concreto y que luego de leer e interpretar cada una de estas claramente la decisión debió ser positiva y accediendo a las presentaciones de mi proijada



5. De lo expuesto solicito despachar favorablemente en segunda instancia la acción de tutela impetrada por el suscrito, y si este despacho lo considera necesario y pertinente se practiquen todas y cada una de las pruebas para verificar los hechos objeto de la acción y dieron origen a la acción de Tutela.

Recibiré notificaciones al correo electrónico biruzajuridica@gmail.com, Celular 3016962226.

Cordialmente,



JAIDER MOLINA CAMPO

CC 12568585 de Becerril

T.P No 385743 del C.S. de la J